



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de*

Ley: 10512

Artículo 1º.- *Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, dentro del término de ciento ochenta (180) días corridos, convoque a concurso de títulos y antecedentes para la cobertura de cargos del personal que integra el Escalafón General y el Equipo de Salud Humana, conforme a las condiciones que se establecen en la presente Ley.*

Artículo 2º.- *El concurso convocado en los términos del artículo 1º de esta Ley está dirigido al personal contratado que se desempeñe, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, cuyo precio por la prestación de servicios sea equivalente a la remuneración de los cargos del Tramo Ejecución de la Ley Nº 9361 y del Nivel Operativo de la Ley Nº 7625, como así también los que pertenezcan a las categorías contractuales Servicio/Nivel A4, A5, A, B, C, D y E, en los términos de la Resolución Nº 1327/11 del entonces Ministerio de Administración y Gestión Pública.*

Artículo 3º.- *Para participar del concurso los aspirantes deben obligatoriamente acreditar:*

- a) Los requisitos de ingreso previstos en el artículo 12 de la Ley Nº 7233 o 15 de la Ley Nº 7625, según corresponda;*
- b) Los requisitos particulares del cargo concursado, según corresponda a cada agrupamiento de la Ley Nº 9361 y Niveles Operativos de la Ley Nº 7625;*

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

- c) Una antigüedad igual o superior a cinco (5) años dentro de la Administración Pública Provincial al 31 de diciembre de 2017;*
- d) Las evaluaciones de desempeño correspondientes a los períodos calificadorios años 2016 y 2017, las que deben alcanzar condición satisfactoria para cada uno estos dos (2) períodos en los términos del punto 3.2 del Anexo I de la Resolución N° 1595/17 de la Secretaría General de la Gobernación;*
- e) Carecer de sanciones disciplinarias aplicadas en los últimos tres (3) años, al 31 de diciembre de 2017, y*
- f) No encontrarse sumariado, suspendido o bajo investigación administrativa al 31 de diciembre de 2017.*

Artículo 4º.- *La cantidad de cargos a concursar para todos los agrupamientos previstos en el artículo 2º de esta Ley es de cuatro mil ochocientos (4800).*

Artículo 5º.- *Créanse en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de la aplicación de lo previsto en la presente Ley, Comisiones Evaluadoras que analizarán los títulos y antecedentes de los aspirantes a los cargos concursados, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en el llamado a concurso y elaborarán las correspondientes nóminas para proponer al Poder Ejecutivo Provincial su designación.*

Las Comisiones serán constituidas por dos agentes designados por la Autoridad de Aplicación y uno por el Sindicato de Empleados Públicos (SEP).

Artículo 6º.- *Los concursantes que se presenten al procedimiento de selección y cumplimenten los requisitos exigidos en la presente Ley serán designados hasta cubrir el cupo establecido en el artículo 4º de*

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

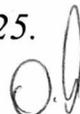
esta Ley. Si se excediera este cupo se designarán por orden de mayor antigüedad en la Administración Pública Provincial.

Artículo 7º.- *Para el supuesto que la cantidad de concursantes designados sea menor al cupo, el Poder Ejecutivo Provincial puede realizar, al solo efecto de cubrir la totalidad de las vacantes de dicho cupo y dentro del término de ciento ochenta (180) días corridos de finalizado el procedimiento, un nuevo concurso en el cual pueden participar los agentes contratados con menor antigüedad a la fijada en el artículo 3º inciso c) de esta Ley, en los términos y condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.*

Artículo 8º.- *El personal designado prestará servicios en las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a las necesidades de servicio.*

Artículo 9º.- *Los postulantes, para acceder a los cargos convocados, deben solicitar su admisión al concurso en cuestión mediante una declaración jurada que la Autoridad de Aplicación instrumentará a tal efecto, pudiendo remitirse a los fines de la acreditación de sus títulos y antecedentes a los obrantes en su legajo personal y en el Sistema de Administración de Recursos Humanos, el que será examinado de manera obligatoria por la Comisión Evaluadora correspondiente, pudiendo también acompañar cualquier otro que no opere en su legajo o en el sistema informático.*

Artículo 10.- **Cláusula Transitoria.** *Dispónese la suspensión para el presente concurso del requisito exigido por la Ley N° 9361 -Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial- en su artículo 14 inciso I), y las disposiciones equivalentes de la Ley N° 7625.*



GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

Artículo 11.- *El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de esta Ley, la que puede dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la implementación del presente procedimiento.*

Artículo 12.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----**



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA



OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA